

*Decreto de 16 de febrero de 1863, concediendo al pueblo de Mayogalpa cinco caballerías de tierra que en hasta pública le han sido rematadas.*

El Senador Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan :

Art. 1º En atención á los quebrantos que ha sufrido el pueblo de Mayogalpa, se le concede la gracia de que cinco caballerías de tierra que le han sido rematadas en hasta pública, las haga suyas escusándolo del pago.

Art. 2º Se le concede igualmente al mismo pueblo, pagar en vales endozados cuatro caballerías mas que asegura tener contiguas á las de que habla el artículo anterior.

Dado en el salon de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, febrero 6 de 1863. — Pedro Zeledon, D. P. — Eduardo Castillo, D. S. — J. D. Flores, D. S. — Al Poder Ejecutivo. Sala de la Cámara del Senado. Managua, 14 de febrero de 1863. — Fernando Guzman, S. P. — Macario Alvarez, S. S. — Basilio Salinas, S. S. — Por tanto : Ejecútese — Managua, febrero 16 de 1863. — Nicacio del Castillo. — El Ministro de Hacienda — José Miguel Cárdenas.